

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda Proceso para la proceso ejecutivo mínimo cuantía propuesto por JOSE LUIS RANGEL MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ESAUD NIBARDO ROSERO ROSERO, RENE JULIAN VARELA y CARLOS ANDRÉS CLAVIJO PRADO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.
- No se indica la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la ejecutivo mínimo cuantía.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.011 fijado hoy 27-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario